



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 275-2017-MTC/16

Lima, 06 de Julio de 2017

Vista, la Carta N° 382-2016-GRJ-DRTC/DR con H/R N° E-343034-2016, de fecha 23 de diciembre de 2016, presentada por el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto de Inversión Pública "CREACION DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA EN EL DISTRITO DE ULCUMAYO, PROVINCIA DE JUNIN, REGIÓN JUNÍN", con Código SNIP N° 377010, para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia,



inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales, detallando en el literal b) del artículo 57° las funciones en materia de telecomunicaciones, precisando que promueve, ejecuta y concede los proyectos regionales de telecomunicaciones de su competencia, en concordancia con la normatividad nacional y los convenios internacionales. Asimismo, promover la inversión privada en proyectos de telecomunicaciones, de acuerdo a la ley de la materia;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, publicado con fecha 22 de febrero de 2017, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental – SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

Que, mediante documento de vistos, el Gobierno Regional de Junín, presentó la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto de Inversión Pública "CREACION DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA EN EL DISTRITO DE ULCUMAYO, PROVINCIA DE JUNIN,





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 275-2017-MTC/16

REGIÓN JUNÍN", con Código SNIP N° 377010, para la evaluación y certificación ambiental correspondiente; dicho expediente fue observado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Oficio N° 334-2017-MTC/16, de fecha 31 de enero de 2017, con el cual notificó el Informe Técnico N° 008-2017-MTC/16.01.DSM.PGCH.NRA, de fecha 27 de enero de 2017 el mismo que contenía observaciones al expediente en los componentes ambiental, social y predial; en atención a ello, el referido Gobierno Regional a través del Oficio N° 519-2017-GRJ-DRTC/DR con H/R N° E-119195-2017, de fecha 10 de mayo de 2017, remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones citado en el considerando precedente;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 258-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 03 de julio de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes sociales y ambientales para la Clasificación del Proyecto "CREACION DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA EN EL DISTRITO DE ULCUMAYO, PROVINCIA DE JUNIN, REGIÓN JUNÍN", el cual comprende la instalación de nodos de transporte, para brindar acceso a Internet e Intranet a seis localidades, del distrito de Ulcumayo, provincia y departamento de Junín; los especialistas evaluadores manifiestan que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:

N	Nodo	Y	X	Tipo	Localidad/Di strito	Provincia	Región
1	Nodo conexión Ulcumayo	8787418.45307	404654.65707	Nodo	Ulcumayo	Junín	Junín
2	Nodo Villac	8787272.52250	402778.94619	Nodo	Ulcumayo	Junín	Junín
3	Nodo San Jose	8788838.88540	401089.31743	Nodo	Ulcumayo	Junín	Junín
4	Nodo Chucuhuain	8789293.90925	399798.49729	Nodo	Ulcumayo	Junín	Junín
5	Nodo Quilcatacta	8790074.32421	400060.57896	Nodo	Ulcumayo	Junín	Junín
6	Nodo Shacpan	8791272.44913	398053.79706	Nodo	Ulcumayo	Junín	Junín

Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP

Que, asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no se superpone sobre Zonas de Amortiguamiento, así tampoco, se generarán impactos sobre los recursos hídricos



identificados, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 089-2017-MTC/16.NYC, de fecha 05 de julio de 2017; en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "CREACION DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA EN EL DISTRITO DE ULCUMAYO, PROVINCIA DE JUNIN, REGIÓN JUNÍN", resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "CREACION DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA EN EL DISTRITO DE ULCUMAYO, PROVINCIA DE JUNIN, REGIÓN JUNÍN", con Código SNIP N° 377010, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, al Gobierno Regional de Junín, a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales